

 Rama Judicial	JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE. Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia Correo Institucional j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Horario: 7A.M. a 4P.M.	
---	--	--

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a despacho del señor Juez el proceso ejecutivo propuesto por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MANUELITA** en contra de **JOSÉ PASTOR RIVAS MÉDINA y NILDA LLIRLENA RIVAS**; donde se solicitó suspensión del proceso. Sírvasse proveer.

Palmira (V), enero 25 de 2021.

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Palmira (V), enero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Providencia: Auto No. 0243
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: MANUELITACOOB
Demandado: JOSÉ PASTOR RIVAS MÉDINA
NILDA LLIRLENA RIVAS
Radicado: 76-520-41-89-001-2017-00162-00

Visto el informe de secretaría, el Juzgado observa petición en la cual solicita la apoderada judicial de la parte activa y la parte pasiva, se suspenda el proceso por el término de 110 meses.

Así las cosas, considera el Despacho que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 161 del Código General del Proceso, el cual puntualiza en el numeral segundo que si las partes lo solicitan de común acuerdo y es por tiempo determinado deberá decretarse la suspensión del proceso, evidenciándose que la misma tiene efectos desde su presentación, es decir, desde el día 27 de septiembre de 2021.

En mérito de lo anterior y sin más consideraciones,

RESUELVE:

Único: DECRETAR la suspensión del proceso iniciado por **MANUELITACOOB** en contra de **JOSÉ PASTOR RIVAS MÉDINA** desde el día 27 de septiembre de 2021, por el término de 110 meses.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA

Firmado Por:

Edgar David Arango Montoya

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00a789297a20e8aab27f8e30cdb23fb515b7d7db1147a930d6d9ff056b77b3aa**

Documento generado en 25/01/2022 04:47:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>